



1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA SERENA V BIMESTRE 2018

2 REPERTORIO N° 6.830-2018.-

3 \*\*

4 CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA

5 \*

6 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

7 -A-

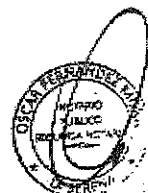
8 FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO

9 INTEGRAL DEL DE LA NIÑEZ (INTEGRA)

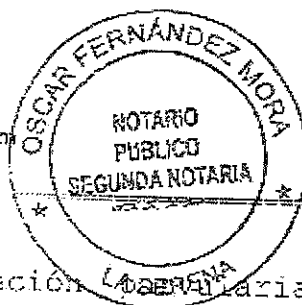
10 \*\*

11 =====

12 En la ciudad de La Serena, República de Chile, a doce  
13 de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, JOHN  
14 GALLARDO GÓMEZ, Abogado, Notario Público Suplente del  
15 titular don Oscar Fernández Mora, según Decreto  
16 Económico número cincuenta y siete fecha diez de  
17 septiembre del año dos mil dieciocho del Tercer  
18 Juzgado de Letras de La Serena, copia autorizada se  
19 encuentra protocolizada bajo el número treinta y  
20 siete, al final del protocolo de instrumentos público,  
21 con domicilio en calle Cordovez número quinientos  
22 ochenta y ocho, oficina ciento ocho, Edificio Don  
23 Oscar, comparecen: don LUIS GABRIEL CORTÉS GALLARDO,  
24 chileno, casado, ingeniero geomensor, cédula de  
25 identidad número seis millones cuatrocientos setenta y  
26 ocho mil novecientos sesenta y uno guion nueve  
27 domicilio para estos efectos en calle Arturo Prat,  
28 número doscientos cincuenta y cinco, oficina  
29 cuatrocientos diez, La Serena, en su carácter de  
30 Secretario Regional Ministerial subrogante de Bienes



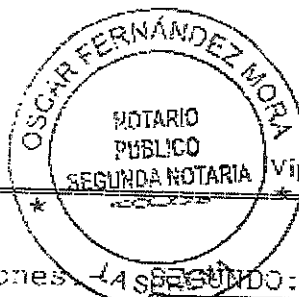
1 Nacionales de la Región de Coquimbo, en representación  
2 del FISCO DE CHILE, Rol Único Tributario número  
3 sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion  
4 ocho; y por la otra; doña **JAVIERA ALEJANDRA ADARO**  
5 **FLORES**, chilena, casada, asistente social, cédula de  
6 identidad número catorce millones quinientos noventa y  
7 siete mil cuarenta guion siete, en su calidad de  
8 Directora Regional de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO  
9 INTEGRAL DE LA NIÑEZ, REGIÓN DE COQUIMBO, Rol Único  
10 Tributario número setenta millones quinientos setenta  
11 y cuatro mil novecientos guion cero, ambos  
12 domiciliados para estos efectos en calle Regimiento  
13 Coquimbo número novecientos ochenta y nueve, La  
14 Serena, en adelante la Cesionaria, ambos compareciente  
15 mayor de edad quien me acredita su identidad con la  
16 cédula referida, y expone: PRIMERO: FUNDAMENTOS  
17 LEGALES Y ADMINISTRATIVOS. a) Que la Fundación  
18 Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez  
19 (INTEGRA), solicitó la concesión gratuita del inmueble  
20 fiscal, a fin de regularizar la ocupación del inmueble  
21 en el que funciona el Jardín Infantil "Pastorcitos y  
22 Pastorcitas", establecimiento educacional preescolar,  
23 construido de acuerdo a los parámetros fijados por  
24 Fundación Integra, que proporciona educación, cuidado  
25 y alimentación a niños y niñas entre dos meses y  
26 cuatro años, que viven en la comuna, y con la  
27 intención de proyectar su funcionamiento. Que la  
28 Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de  
29 la Niñez (FUNDACIÓN INTEGRA), es una persona jurídica  
30 de derecho privado sin fines de lucro que tiene por



1 objeto entregar educación La Serena gratuita y de  
2 calidad, en jardines infantiles, salas cunas y  
3 cualquier otra clase de establecimientos o modalidades  
4 educacionales, contribuyendo a promover el acceso  
5 universal de los niños y niñas, con especial atención  
6 a quienes afecte algún tipo de vulnerabilidad, a  
7 través de un proyecto educativo inclusivo en el que  
8 participen activamente los equipos de trabajo, las  
9 familias y la comunidad, con el fin de lograr  
10 aprendizajes que contribuyan al desarrollo pleno de  
11 los niños y niñas en contextos que favorezcan el  
12 bienestar, el respeto, la promoción, el ejercicio y la  
13 protección de sus derechos, b) Que asimismo, la  
14 Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
15 de la Región de Coquimbo, otorgó por Resolución Exenta  
16 número E quion mil trescientos ochenta y uno de fecha  
17 catorce de agosto de dos mil catorce, una concesión de  
18 uso gratuito a favor de la Fundación Educacional para  
19 el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), hoy  
20 Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de  
21 la Niñez, por el plazo de cinco años, con expediente  
22 creado en proceso de postulación a concesión de uso  
23 gratuita de largo plazo, c) Que la Secretaría  
24 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región  
25 de Coquimbo, informó al Consejo Regional respecto al  
26 otorgamiento de la concesión solicitada,  
27 pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria  
28 número seiscientos sesenta y siete, celebrada el día  
29 diez de enero de dos mil dieciocho, d) Que el  
30 Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado



1 conveniente otorgar la presente concesión gratuita por  
2 un plazo de ocho años, contado desde la fecha de  
3 suscripción de la escritura pública de concesión  
4 gratuita, atendida la naturaleza jurídica de la  
5 entidad peticionaria y el proyecto que se desea  
6 ejecutar en el inmueble fiscal, e) Que esta solicitud  
7 reviste de importancia para las políticas actuales del  
8 Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la  
9 naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así  
10 como la finalidad para la cual se destinará el  
11 inmueble, contribuyendo al desarrollo de experiencias  
12 de aprendizaje creativas, y proporcione educación,  
13 cuidados y alimentación a niños y niñas que son  
14 atendidos por la Fundación, f) Que mediante Decreto  
15 Exento número E guion doscientos sesenta y siete de  
16 fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, el  
17 Ministerio de Bienes Nacionales otorgó a la Fundación  
18 Educacional para el Desarrollo Integral del Menor  
19 (INTEGRA), hoy Fundación Educacional para el  
20 Desarrollo Integral de la Niñez, la concesión de uso  
21 gratuito del inmueble fiscal signado Lote número  
22 sesenta y uno guion A, ubicado en la localidad de Las  
23 Cárdas, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región  
24 de Coquimbo, g) El Decreto exento número E guion  
25 doscientos sesenta y siete de fecha veinticinco de  
26 julio de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario  
27 Oficial el día dieciocho de agosto de dos mil  
28 dieciocho, conforme a lo dispuesto en el artículo  
29 cincuenta y nueve del Decreto Ley mil novecientos  
30 treinta y nueve del año mil novecientos setenta y



1 siete y sus modificaciones. SEGUNDO: OBJETO DEL  
2 CONTRATO DE CONCESIÓN. El presente contrato tiene por  
3 objeto entregar en concesión de uso gratuito por los  
4 próximos ocho años el inmueble fiscal signado Lote  
5 número sesenta y uno guion A, ubicado en la localidad  
6 de Las Cardas, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui,  
7 Región de Coquimbo cuya superficie es de mil treinta y  
8 nueve coma tres metros cuadrados, según plano número  
9 cero cuatro uno cero dos guion siete tres siete cinco  
10 guion C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales (N°  
11 04182-7375-C.U); I.D. Catastral número ochocientos  
12 cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno a la  
13 Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del  
14 Menor (INTEGRA), hoy Fundación Educacional para el  
15 Desarrollo Integral de la Niñez, que, se obliga a  
16 destinar el inmueble para el funcionamiento de Sala  
17 Cuna y Jardín Infantil.- TERCERO: DEFINICIONES. Las  
18 siguientes palabras y frases tendrán el significado  
19 que a continuación se indica: Año Contractual: Es el  
20 período de 12 meses que se cuenta desde la fecha de la  
21 suscripción de la presente escritura, y que  
22 sucesivamente durante la vigencia de este contrato se  
23 iniciará cada año en ese mismo día y mes; Área de  
24 Concesión, terrenos fiscales o terrenos: Es el  
25 inmueble de propiedad del Fisco de Chile que se  
26 proyecta en el plano número cero cuatro dos cero uno  
27 guion dos ocho nueve uno guion C.U. del Ministerio de  
28 Bienes Nacionales (N° 04201-2891-C.U) y que se  
29 individualizan en la cláusula cuarta del presente  
30 Contrato y que el Ministerio otorga en concesión a la

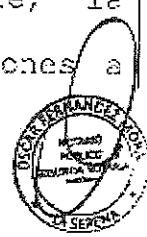


1 Concesionaria; Concesión: Es derecho que por el  
2 presente Contrato se otorga a la Concesionaria para  
3 que pueda usar y gozar del terreno fiscal, en  
4 conformidad a lo que se estipula en el presente  
5 contrato; Contrato de Concesión o Contrato: Es el  
6 presente contrato de concesión, suscrito por escritura  
7 pública entre el Ministerio y la Concesionaria, y que  
8 se rige por las cláusulas y anexos que el mismo  
9 contiene, el Decreto Exento número E guion doscientos  
10 treinta y cuatro de fecha veinticinco de junio de dos  
11 mil dieciocho, del Ministerio de Bienes Nacionales,  
12 el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve,  
13 del año mil novecientos setenta y siete, y la  
14 legislación aplicable a esta materia. Cualquier  
15 referencia a este Contrato, comprenderá también sus  
16 modificaciones, enmiendas y complementos que se  
17 efectúen en el futuro.- CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL  
18 INMUEBLE FISCAL MATERIA DE LA CONCESIÓN DE USO  
19 GRATUITO. Por el presente instrumento, el Ministerio  
20 de Bienes Nacionales otorga en concesión de uso  
21 gratuito a la Fundación Educacional para el Desarrollo  
22 Integral del Menor (INTEGRA), hoy Fundación  
23 Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez,  
24 para quien acepta su representante legal, doña JAVIERA  
25 ALEJANDRA ADARO FLORES, el inmueble fiscal signado  
26 Lote número sesenta y uno guion A, ubicado en la  
27 localidad de Las Cardas, comuna de Coquimbo, provincia  
28 de Elqui, Región de Coquimbo cuya superficie es de mil  
29 treinta y nueve coma tres metros cuadrados, según  
30 plano número cero cuatro uno cero dos guion siete tres



1 siete cinco guion C.U. del Ministerio de Bienes  
2 Nacionales (N° 04102-7375-C.U.); I.D. Catastral número  
3 ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta  
4 y uno cuyos deslindes son los siguientes: NORTE:  
5 Callejón sin nombre, en línea recta de cuarenta y  
6 cinco coma sesenta metros, entre los vértices V uno  
7 guion V dos. ESTE: Calle sin nombre, en línea recta de  
8 veinticinco coma cincuenta metros, entre los vértices  
9 V dos guion V tres. SUR : Lote sesenta y uno guion B,  
10 en línea recta de cuarenta y siete coma ochenta y  
11 cinco metros, entre los vértices V tres guion V ocho.  
12 OESTE: Propiedad fiscal, que lo separa de camino  
13 público, en línea recta de diecinueve coma veinte  
14 metros, entre los vértices V ocho guion V uno. El  
15 citado inmueble se encuentra inscrito a mayor cabida  
16 a fojas doscientas treinta y seis, número ciento  
17 noventa y tres, del Registro de Propiedad del  
18 Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo,  
19 correspondiente al año dos mil, se encuentra enrolado  
20 en el SII bajo el número tres mil ciento cincuenta y  
21 cinco guion ciento setenta y cinco.- QUINTO: PLAZO DE  
22 LA CONCESIÓN. El plazo de la concesión gratuita será  
23 de ocho años (8 años), contados desde la fecha de la  
24 suscripción de la presente escritura pública de  
25 concesión gratuita.- SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL  
26 CONCESIONARIO. Además de las obligaciones contenidas  
27 en este contrato, el Decreto Ley número mil  
28 novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos  
29 setenta y siete, y la legislación aplicable, la  
30 Concesionaria se obliga a: a) Sobre modificaciones a

3/55-  
175



1 los estatutos: la Concesionaria se obliga a poner en  
2 conocimiento del Ministerio cualquier modificación a  
3 los estatutos constitutivos de su personalidad  
4 jurídica, como asimismo a sus personerías e  
5 integración de su directiva, debiendo además remitir  
6 al Ministerio toda la documentación pertinente a la  
7 modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo  
8 a la ley; b) Archivo del plano: Será obligación de la  
9 concesionaria requerir el archivo del plano  
10 individualizado en la cláusula Cuarta del presente  
11 contrato; c) Obligaciones de carácter ambiental: El  
12 Concesionario deberá cumplir con toda la normativa  
13 ambiental vigente que le sea aplicable y asumir la  
14 responsabilidad de protección del medio ambiente como  
15 una variable más de su gestión, implementando las  
16 medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo  
17 ambiental de los bienes y las instalaciones objeto de  
18 la concesión; d) Obligación de notificar al Ministerio  
19 de Bienes Nacionales: la Concesionaria se obliga a dar  
20 inmediata notificación escrita al Ministerio de: i) El  
21 comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier  
22 autoridad gubernamental; ii) Cualquier litigio o  
23 reclamo, disputas o acciones, que se entablen con  
24 relación al Terreno y los derechos que el Fisco tiene  
25 sobre el mismo; iii) La ocurrencia de cualquier  
26 incidente o situación que afecte o pudiera afectar la  
27 capacidad de la Concesionaria para usar, mantener y  
28 proteger el Terrenos objeto de este Contrato; iv) La  
29 ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga  
30 imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de





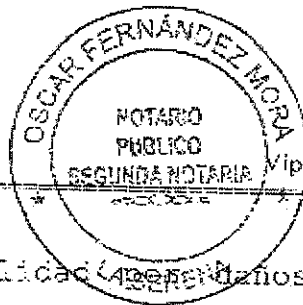
1 Las obligaciones que lo impone el presente Contrato de  
2 Concesión: e) Obligación de informar: La entidad  
3 concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo  
4 el periodo de la concesión una "Declaración Jurada de  
5 Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría  
6 Regional Ministerial respectiva y a través de la cual  
7 informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el  
8 estado y uso del inmueble asignado; f) Obligación de  
9 Publicidad: La entidad concesionaria, deberá instalar  
10 en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa  
11 que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente  
12 por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Fundación  
13 Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez  
14 (INTEGRA), para destinarlo a los fines señalados en el  
15 presente decreto, mencionando el número y fecha del  
16 acto administrativo que autorizó la concesión  
17 gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes  
18 Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el  
19 tamaño, ubicación y demás características de dicho  
20 letrero, previa visita a terreno, efectuando las  
21 coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta  
22 disposición; g) Obligación de mantener y preservar: La  
23 entidad concesionaria estará obligada a mantener y  
24 preservar en buenas condiciones el inmueble a su  
25 cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su  
26 costa, todos los trabajos de reparación, conservación  
27 y ejecución de obras. Así también, cancelar  
28 oportunamente las contribuciones que graven el  
29 inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua  
30 potable y de otros que se generen por el uso normal



1 del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos  
2 correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial  
3 de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos;

4 h) Obligación de obtener permisos: La entidad  
5 concesionaria queda obligada a obtener todos los  
6 permisos o autorizaciones que, conforme a la  
7 legislación vigente, sean necesarios para el  
8 desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o  
9 reglamentos exijan como requisito ser propietario del  
10 terreno en que recae la concesión, los beneficiarios  
11 podrán solicitar los permisos, la aprobación de los  
12 planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia  
13 que se requieran para construir o realizar en el bien  
14 concesionado las inversiones necesarias para el  
15 cumplimiento del proyecto aprobado.- SÉPTIMO: EXENCIÓN

16 DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El Fisco no responderá por  
17 las turbaciones en el uso y goce del Terreno que pueda  
18 sufrir la Concesionaria, derivadas de circunstancias o  
19 hechos coetáneos o posteriores al presente contrato,  
20 por vías de hecho o por acciones de terceros que  
21 pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho  
22 sobre los terrenos, cualquiera que sea la causa del  
23 mismo y la naturaleza de la privación o perturbación.  
24 Asimismo, se exonera al Fisco de responder por  
25 cualquier deterioro o daño que provenga de incendios,  
26 inundaciones, explosiones, efectos del clima, o  
27 cualquier otro hecho semejante que afecte al Terreno o  
28 se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que  
29 se origine en causas imputables a la acción humana o a  
30 fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exige al



1 Fisco de toda responsabilidad y daños, cualquiera  
2 fuere su causa y época en que se hayan producido. La  
3 Concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación  
4 contra el Fisco por los conceptos precedentemente  
5 indicados. - OCTAVO: INSPECCION TECNICA DE LA  
6 EXPLORACION E INFORMES. El Ministerio de Bienes  
7 Nacionales realizará, según la periodicidad que estime  
8 necesaria, la Inspección Técnica con el objetivo de  
9 velar por el cumplimiento por parte de la  
10 Concesionaria del destino que se le da al Terreno  
11 Fiscal, y además en cuanto a su mantención y  
12 protección, en conformidad a lo establecido en el  
13 presente contrato de concesión. El costo de esta  
14 inspección técnica será de cargo exclusivo del  
15 Ministerio. La Concesionaria deberá dar en todo  
16 horario las facilidades de ingreso al personal y  
17 asesores encargados de dicha inspección, previa  
18 coordinación con la dirección del establecimiento.  
19 Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta  
20 cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir  
21 en cualquier oportunidad que fuere razonable un  
22 informe actualizado sobre las materias que resulten  
23 del interés del Ministerio, como asimismo, estará  
24 facultado para efectuar en cualquier momento las  
25 inspecciones y auditorías técnicas que considere  
26 convenientes para verificar la veracidad de la  
27 información entregada. - NOVENO: EXTINCIÓN DE LA  
28 CONCESIÓN. La concesión se extinguirá en los casos y  
29 en la forma prevista en el artículo sesenta y dos  
30 letra C del Decreto de Ley número mil novecientos



1 treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete,  
2 facultándose también al Ministerio de Bienes  
3 Nacionales para poner término anticipado por su sola  
4 voluntad a la concesión cuando existan motivos  
5 fundados para ello, conforme se establece en el inciso  
6 cinco del artículo sesenta y uno del citado cuerpo  
7 legal, bastando para ello sólo el informe de la  
8 Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
9 de la Región de Coquimbo, que acredite cualquiera de  
10 las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso,  
11 se considerará como causal suficiente para poner  
12 término a la concesión, si la entidad concesionaria no  
13 utilizare el inmueble fiscal para los fines por los  
14 cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del  
15 presente decreto, le diere un destino distinto o  
16 incurriere en cualquiera otra infracción a las normas  
17 del Decreto de Ley número mil novecientos treinta y  
18 nueve de mil novecientos setenta y siete.- DÉCIMO:  
19 RESTITUCIÓN Y MEJORAS. Cualquiera fuere la causa de  
20 término del Contrato de Concesión, al final del mismo,  
21 la Concesionaria deberá restituir el inmueble  
22 entregado en concesión, con todas sus edificaciones,  
23 plantaciones y mejoras efectuadas en el mismo, las que  
24 pasarán a dominio fiscal, sin derecho a compensación  
25 alguna.- DÉCIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS. La  
26 Concesionaria deberá tomar todas las precauciones para  
27 evitar daños a terceros. Igualmente, deberá tomar  
28 todas las precauciones para evitar daños a otras  
29 propiedades fiscales o de terceros y al medio  
30 ambiente. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con



1 motivo del desarrollo del objeto para el cual es  
2 destinado el inmueble fiscal en concesión, se cause a  
3 los terceros, al personal que trabaje o preste  
4 servicios en el Proyecto, a la propiedad fiscal o de  
5 terceros y al medio ambiente, será de exclusiva  
6 responsabilidad de la Concesionaria.- DÉCIMO SEGUNDO:  
7 GASTOS E IMPUESTOS. Serán de cargo de la Concesionaria  
8 todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la  
9 celebración del presente contrato, sean éstos  
10 originados antes, durante o al término del Contrato.-  
11 DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las  
12 controversias o reclamaciones que se produzcan con  
13 motivo de la interpretación o aplicación del presente  
14 Contrato, o a que dé lugar su ejecución, serán  
15 resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el  
16 artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil  
17 novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos  
18 setenta y siete, el cual estará integrado por el cual  
19 estará integrado por doña María Francisca Navarro  
20 Barriga, en su calidad de abogada Jefe de la División  
21 Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes  
22 Nacionales o por quien el Ministerio designe para  
23 estos efectos, por un representante designado por la  
24 Concesionaria, quien será don Federico Alles  
25 Arriagada, en su calidad de Director Jurídico de  
26 Fundación Integra o quien ésta designe para estos  
27 efectos, y por el abogado don Alejandro Romero Seguel,  
28 el cual es designado de común acuerdo, quien además  
29 presidirá el Tribunal Arbitral. Las partes declaran  
30 expresamente que el reemplazo, motivado por cualquier



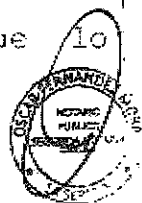
1 circunstancia, de cualquiera de los árbitros  
2 designados en este acto no constituirá bajo ningún  
3 respecto una modificación o enmienda al presente  
4 contrato, el que subsistirá en todas sus partes no  
5 obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que  
6 éstos se nombren independientemente por cada una de  
7 las partes o de común acuerdo por las mismas. Los  
8 honorarios de los integrantes del Tribunal designados  
9 por cada una de las partes serán pagados por la parte  
10 que lo designa. Los honorarios del Presidente del  
11 Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades.  
12 Lo anterior sin perjuicio de las costas que se  
13 determinen en la correspondiente resolución judicial.-

14 DÉCIMO CUARTO: FACULTAD. Se faculta al Secretario  
15 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región  
16 de Coquimbo en representación del Fisco, para realizar  
17 los actos y/o suscribir cualquier escritura de  
18 aclaración, modificación, rectificación y/o  
19 complementación al Contrato de Concesión, en caso de  
20 ser necesario para su correcta inscripción en el  
21 Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y  
22 cuando éstas no impliquen modificar términos de la  
23 esencia o naturaleza del Contrato.- DÉCIMO QUINTO:

24 PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de  
25 la presente escritura para requerir y firmar las  
26 anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que  
27 procedan en el Conservador de Bienes Raíces  
28 respectivo.- DÉCIMO SEXTO: RESERVA DE ACCIONES. El  
29 Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la  
30 facultad de ejercer las acciones legales

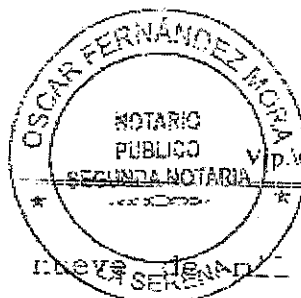


1 correspondientes ante los organismos competentes, en  
2 caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria a  
3 las obligaciones y condiciones establecidas en el  
4 presente Contrato de Concesión.- DÉCIMO SÉPTIMO:  
5 SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. Se deja expresa  
6 constancia que la presente escritura pública ha sido  
7 redactada por un abogado de la secretaría Regional  
8 Ministerial de Bienes nacionales de la Región de  
9 Coquimbo y se suscribe por las Partes dentro del plazo  
10 de treinta días hábiles contados desde la publicación  
11 del Decreto Exento número 8 quión doscientos sesenta y  
12 siete de fecha veinticinco de julio de dos mil  
13 dieciocho, publicado en el Diario oficial con fecha  
14 dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, que le  
15 otorga la concesión gratuita a la Fundación  
16 Educacional para el Desarrollo Integral del Menor  
17 (INTECRA), hoy Fundación Educacional para el  
18 Desarrollo Integral de la Niñez, según lo dispuesto en  
19 el inciso 3° del artículo cincuenta y nueve del  
20 Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de  
21 mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.  
22 El incumplimiento de ésta obligación, será declarado  
23 por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante  
24 decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión  
25 gratuita.- DÉCIMO OCTAVO: CONDICIÓN SUSPENSIVA E  
26 INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Se deja constancia que la  
27 inscripción del contrato de concesión en el Registro  
28 de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes  
29 Raíces respectivo, queda sujeto a la condición  
30 suspensiva de que el acto administrativo que lo

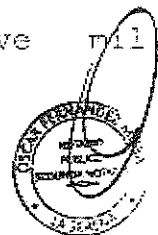


1 apruebe, se encuentre totalmente tramitado. Una vez  
2 que se encuentre totalmente tramitado el acto  
3 administrativo que aprueba el contrato referido, la  
4 entidad concesionaria deberá inscribir la  
5 correspondiente escritura pública de concesión, en el  
6 Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de  
7 Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la  
8 inscripción fiscal, entregando copia para su archivo  
9 en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes  
10 Nacionales de la Región de Coquimbo, dentro del plazo  
11 de treinta (30) días, contado desde la fecha de la  
12 notificación del acto administrativo aprobatorio del  
13 contrato. Esta notificación será efectuada por la  
14 Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
15 de la Región respectiva y, se entenderá practicada  
16 desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en  
17 la Oficina de Correos correspondiente. El  
18 incumplimiento de las obligaciones antes señaladas  
19 será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales  
20 mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la  
21 concesión de uso gratuito.- DÉCIMO NOVENO. Se hace  
22 presente que los términos de la concesión gratuita,  
23 son los que se acuerdan en el presente contrato de  
24 concesión que se suscriba al efecto, el que deberá  
25 ajustarse a los artículos números cincuenta y siete al  
26 sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos  
27 treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. No  
28 obstante lo anterior, no le será aplicable a la  
29 entidad concesionaria el artículo sesenta y dos letra  
30 A del artículo sesenta y dos A del Decreto Ley número

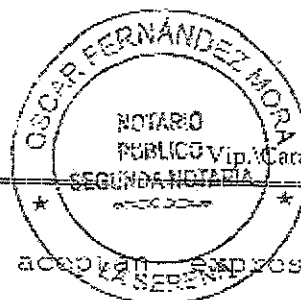




1 mil novecientos treinta y nueve y noventa y dos mil novecientos  
2 setenta y siete y sus modificaciones y el artículo  
3 catorce, del Título II, artículo seis número cuatro de  
4 la ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá  
5 transferir la concesión, así como tampoco constituir  
6 prenda especial para garantizar cualquier obligación  
7 que se derive directamente o indirectamente de la  
8 misma concesión. VIGÉSIMO: DECLARACIÓN ESENCIAL. Doña  
9 JAVIERA ALEJANDRA ADARO FLORES, en su calidad de  
10 representante legal de la concesionaria, declara  
11 expresamente que toda la información entregada al  
12 Ministerio, como asimismo, la que en el futuro  
13 entregue con motivo del presente Contrato, son y serán  
14 fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento,  
15 declara que actúa con poder suficiente y vigente para  
16 obligar a la Concesionaria al cumplimiento de todas y  
17 cada una de las obligaciones que le impone el presente  
18 contrato. Además, declara expresamente que está en  
19 pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la  
20 información entregada por la Concesionaria, o de la  
21 que en el futuro entreguen, se harán efectivas las  
22 responsabilidades penales y civiles que en derecho  
23 correspondan, sin perjuicio de la extinción de la  
24 Concesión.- VIGÉSIMO PRIMERO: CONSTANCIA. En sesión  
25 extraordinaria número tres guion dos mil diecisiete,  
26 celebrada con fecha seis de noviembre del año dos mil  
27 diecisiete, cuya acta fue reducida a escritura pública  
28 con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete,  
29 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La  
30 Fuente Hernández, Repertorio número nueve mil



1 ochocientos cincuenta y seis quion dos mil dieciséis,  
2 el Consejo Nacional de Fundación Educativa para el  
3 Desarrollo Integral del Menor reformó los estatutos de  
4 la misma, modificando el nombre de la institución por  
5 el de "FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO  
6 INTEGRAL DE LA NIÑEZ", pudiendo además usar los  
7 nombres de "FUNDACIÓN INTEGRAL" o "INTEGRAL". VIGÉSIMO  
8 SEGUNDO: PERSONERÍAS. La personería de don Luis  
9 Gabriel Cortés Gallardo para intervenir en el presente  
10 acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial  
11 subrogante de Bienes Nacionales de la región de  
12 Coquimbo y, en representación del Fisco de Chile -  
13 Ministerio de Bienes Nacionales, consta en la  
14 Resolución Exenta número treinta y cuatro de fecha  
15 seis de febrero del año dos mil dieciocho, del  
16 Ministerio de Bienes Nacionales. La personería de doña  
17 Gaviola Alejandra Adaro Flores para representar a la  
18 Fundación Educativa para el Desarrollo Integral de  
19 la Niñez, consta en escritura pública de poder  
20 especial de fecha once de julio del año dos mil  
21 dieciocho, ante Notario Público de Santiago doña Nancy  
22 de la Fuente Hernández, repertorio número cinco mil  
23 sesenta y uno quion dos mil dieciocho, documentos que  
24 no se insertan por ser conocidos por las partes y el  
25 Notario que autoriza. Escritura redactada por la  
26 abogada de la Secretaría Regional Ministerial de  
27 Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, doña  
28 Paloma Aguirre Huerta.- La presente escritura ha sido  
29 leída por los comparecientes, de conformidad al  
30 artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de



1 Tribunales, declarando que aceptan expresamente el  
2 tener de la misma, por lo que firman en señal de  
3 aceptación, estampando su impresión digito pulgar  
4 derecho junto a sus firmas, conforme al artículo  
5 cuatrocientos nueve del citado Código.- Se da copia.-  
6 DOY FE.-

7  
8  
9

10



11 FIRMAS:  
12  
13 LUIS GABRIEL CORTÉS GALLARDO  
14 C.I. 6778961-7

15 En su carácter de Secretario Regional Ministerial de  
16 Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, en  
17 representación del Fisco de Chile.

18  
19

20



21  
22  
23 Firma:  
24 JAVIERA ALEJANDRA ACARO FLORES  
25 C.I. 145970410-3

26 En su carácter de Directora Regional de FUNDACION  
27 EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ,  
28 Región De Coquimbo.

29 Autorizo la presente escritura otorgada ante el Notario Suplente don John Gallardo Gómez  
30 en mi calidad de Notario Titular, haciendo uso de la facultad establecida en el inciso final del  
Art. 402 del Código Orgánico de Tribunales.- La Serena, 11 de octubre de 2018.-



1  
2  
3 El Notario que autoriza deja constancia del siguiente documento, sólo en sus  
4 partes pertinentes, el cual tuvo a la vista y que se adiciona a continuación:  
5 **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- CERTIFICADO DE AVALUO**  
6 **FISCAL.-** Comuna: Coquimbo.- Rol: 3155-175.- Dirección o Nombre de la  
7 Propiedad: Las Cardas Lt B.- Destino de la Propiedad: Agrícola.- Avalúo Total:  
8 \$419.692.030.- Avalúo Exento de Impuesto: \$419.692.030.- Hay un timbre.-  
9 Conforme.- La Serena, 11 de octubre de 2018.-  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ.  
LA SERENA,



Derechos  
S 40.000.-  
Boleta  
N° 803762

1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PÚBLICOS. I BIMESTRE 2019  
2 REPERTORIO N° 805-2019.-

3 \*\*

4 ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN  
5 DE CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA

6 \*

7 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

8 -A-

9 FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO  
10 INTEGRAL DE LA NIÑEZ (INTEGRA)

11 \*\*

12 =====  
13 En la ciudad de La Serena, República de Chile, a uno  
14 de febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, JOHN  
15 GALLARDO GOMEZ, Abogado, Notario Público Suplente del  
16 titular don Oscar Fernández Mora, según Resolución  
17 número ochenta y siete, de la Ilustrísima Corte de  
18 Apelaciones de La Serena, de fecha veinticuatro de  
19 enero del dos mil diecinueve y decreto Económico  
20 número seis del Primer Juzgado de Letras de La Serena,  
21 de fecha veinticinco de enero del año dos mil  
22 diecinueve, ambas copias autorizadas se encuentran  
23 protocolizadas con esta fecha bajo el número noventa y  
24 uno, al final del protocolo de instrumentos público,  
25 con domicilio en calle Cordovez número quinientos  
26 ochenta y ocho, oficina ciento ocho, Edificio Don  
27 Oscar, comparecen: por una parte don MARCELO AARON  
28 TELIAS ORTIZ, chileno, casado, ingeniero comercial,  
29 cédula de identidad número trece millones seiscientos  
30 cincuenta mil ciento veinte tres guion dos, domicilio

1 para estos efectos en calle Arturo Prat, número  
2 doscientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos  
3 diez, La Serena, en su carácter de Secretario Regional  
4 Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de  
5 Coquimbo, en representación del, según se acreditará,  
6 del **FISCO DE CHILE**, Rol Único Tributario número sesenta  
7 y un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, mayor de  
8 edad quien me acredita su identidad con la cédula  
9 referida, y expone: **PRIMERO:** El Fisco de Chile mediante  
10 escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil  
11 dieciocho, repertorio número seis mil ochocientos  
12 treinta guion dos mil dieciocho, protocolo de  
13 instrumentos públicos de IV Bimestre año dos mil  
14 dieciocho, de la Notaría de Oscar Fernández Mora, con  
15 domicilio en calle Cordovez número quinientos ochenta y  
16 ocho, oficina ciento ocho, Edificio Don Oscar, suscribió  
17 contrato de Concesión Gratuita con **FUNDACIÓN**  
18 **EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ,**  
19 **INTEGRA**, las partes, representadas en este acto por don  
20 **MARCELO AARON TELIAS ORTIZ**, celebraron dicho acto  
21 jurídico estableciendo en la cláusula décimo cuarto,  
22 que se faculta al **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
23 **REGIÓN DE COQUIMBO**, para realizar los actos y/o  
24 suscribir en representación del Fisco, cualquier  
25 escritura de aclaración, modificación, rectificación  
26 y/o complementación al contrato respectivo en caso de  
27 ser necesario para su correcta inscripción en el  
28 conservador de bienes raíces correspondiente, siempre  
29 y cuando éstas no impliquen modificar términos de la  
30 esencia o naturaleza del contrato; **SEGUNDO:**



1 RECTIFICACIÓN: Que, al momento de suscribirse la  
2 escritura señalada y en conformidad al Decreto Exento  
3 número E guion doscientos sesenta y siete de fecha  
4 veinticinco de julio de dos mil dieciocho se incurrió en  
5 un error involuntario que las partes ya individualizadas  
6 vienen en complementar en el siguiente tenor: a)  
7 cláusula tercera, página cinco, líneas veintiséis a  
8 veintiocho donde dice plano número cero cuatro dos cero  
9 uno guion dos ocho nueve uno guion C.U. del Ministerio  
10 de Bienes Nacionales (N° 04201-2891-C.U), debe decir:  
11 "Plano número cero cuatro uno cero dos guion siete tres  
12 siete cinco C.U. (04102-7375-C.U)". b) cláusula tercera,  
13 página seis, líneas nueve a once, donde dice: Decreto  
14 Exento número E guion doscientos treinta y cuatro de  
15 fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, debe  
16 decir: Decreto Exento número E guion doscientos sesenta  
17 y siete de fecha veinticinco de julio de dos mil  
18 dieciocho. c) Cláusula novena página 12 línea 15, donde  
19 dice: presente decreto, debe decir: Decreto Exento  
20 número E guion doscientos sesenta y siete de fecha  
21 veinticinco de julio de dos mil dieciocho. **TERCERO:**  
22 COMPLEMENTACIÓN: Cláusula novena página 12 línea 15 se  
23 complementa en el siguiente sentido: después de la frase  
24 "Decreto Exento número E guion doscientos sesenta y  
25 siete de fecha veinticinco de julio de dos mil  
26 dieciocho" se agrega a continuación " y en la cláusula  
27 segunda del presente contrato; **CUARTO:** En todo lo demás  
28 rigen plenamente todas las estipulaciones y cláusulas  
29 contenidas en la escritura pública de fecha doce de  
30 septiembre de dos mil dieciocho, repertorio número seis

1 mil ochocientos treinta guion dos mil dieciocho,  
2 protocolo de instrumentos públicos de V Bimestre año dos  
3 mil dieciocho, de la Notaría de Oscar Fernández Mora, ya  
4 individualizada en la cláusula primera de este  
5 instrumento, la presente escritura rectificatoria y  
6 complementaria se entenderá formar parte de la escritura  
7 enmendada, agregando la cláusula vigésimo segundo;

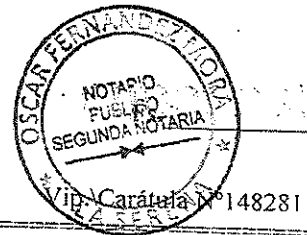
8 **CUARTO:** Los gastos de escritura, derechos notariales e  
9 inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o  
10 devengue, como consecuencia de la presente escritura  
11 rectificatoria, quedarán exenta de todo cobro de  
12 derechos, impuestos o pago alguno en virtud de lo  
13 señalado en el artículo cuarto del decreto ley número  
14 mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos  
15 setenta y siete del Ministerio de Bienes Nacionales;

16 **QUINTO:** Se faculta al Portador de copia autorizada de la  
17 presente escritura pública, para requerir del  
18 Conservador de Bienes Raíces competente, las  
19 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que  
20 procedan; **SÉXTO:** La personería de don MARCELO AARON

21 TELIAS ORTIZ para intervenir en el presente acto en su  
22 calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes  
23 Nacionales de la región de Coquimbo y, en representación  
24 del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales,  
25 consta en EL Decreto Supremo número noventa de fecha  
26 veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, del  
27 Ministerio de Bienes Nacionales, documentos que no se  
28 inserta por ser conocido por el Notario que autoriza.

29 Escritura redactada por la abogada de la Secretaría  
30 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región

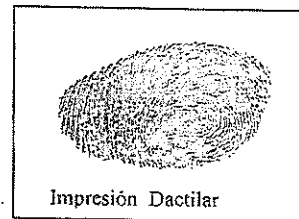




1 de Coquimbo, doña Paloma Aguirre Huerta.- La presente  
2 escritura ha sido leída por los comparecientes, de  
3 conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código  
4 Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan  
5 expresamente el tenor de la misma, por lo que firman  
6 en señal de aceptación, estampando su impresión dígito  
7 pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al  
8 artículo cuatrocientos nueve del citado Código.- Se da  
9 copia.- DOY FE.-

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

FIRMA:



MARCELO AARON TELIAS ORTIZ  
C.I. B650123-2

En su carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, en representación del Fisco de Chile.

~~JOHN GALLARDO GÓMEZ~~  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena  
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

EN ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE Calcerán factiva REPERTORIO N° 6830-2018 LA SERENA.

ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ LA SERENA. 01 FEB. 2019



01 FEB. 2019

~~JOHN GALLARDO GÓMEZ~~  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena  
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

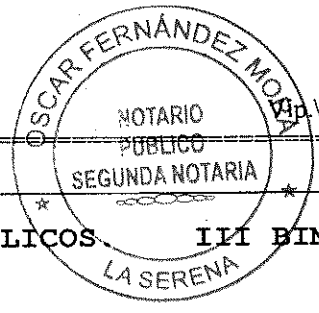
~~JOHN GALLARDO GÓMEZ~~  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena  
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

Derechos
\$
Boleta
N°

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA  
Nada que aparezca escrito en ella  
tiene Valor Art. 404 Inc. 3° del Código  
Orgánico de Tribunales.-



~~JOHN GALLARDO GÓMEZ~~  
Notario Substituto  
Segunda Notaria La Serena  
OSCAR FERNANDEZ MORA



1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS III BIMESTRE 2019  
2 REPERTORIO N° 4397-2019.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

\*\*

SEGUNDA ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN,  
MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE  
CONTRATO DE CONCESION GRATUITA

\*

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

-A-

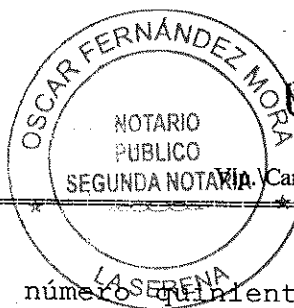
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ (INTEGRA)

=====

20 En la ciudad de La Serena, Republica de Chile, a  
21 catorce de junio del año dos mil diecinueve, ante mí,  
22 **JOHN GALLARDO GOMEZ**, Abogado, Notario Público Suplente  
23 del titular don Oscar Fernández Mora, según Resolución  
24 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena,  
25 de fecha diez de junio del dos mil diecinueve y  
26 Decreto Económico numero cuarenta del Tercer Juzgado  
27 de Letras de La Serena, de la misma fecha, copias  
28 autorizadas se encuentran protocolizadas bajo el  
29 número ciento cuarenta y cuatro, al final del  
30 protocolo de instrumentos público, con domicilio en

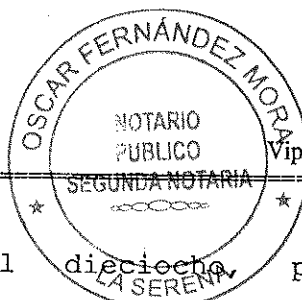
JOHN GALLARDO GÓMEZ  
Notario Suplente  
Segunda Notaría La Serena  
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

1 calle Cordovez numero quinientos ochenta y ocho,  
2 oficina ciento ocho, Edificio Don Oscar, comparecen:  
3 por una parte doña **GIANNINA TERESA GONZALEZ MICHEA,**  
4 chilena, soltera, trabajadora social, cédula de  
5 identidad número quince millones quinientos noventa y  
6 seis mil noventa y tres guion cero, con domicilio para  
7 estos efectos en calle Arturo Prat, número doscientos  
8 cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos diez, La  
9 Serena, en su carácter de Secretario Regional  
10 Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de  
11 Coquimbo, en representación del, según se acreditará,  
12 **FISCO DE CHILE,** Rol Único Tributario número sesenta y  
13 un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, mayor de  
14 edad quien me acredita su identidad con la cédula  
15 referida, y expone: **PRIMERO:** El Fisco de Chile,  
16 mediante escritura pública de fecha doce de septiembre  
17 de dos mil dieciocho, repertorio número seis mil  
18 ochocientos treinta guion dos mil dieciocho, protocolo  
19 de instrumentos públicos de V Bimestre año dos mil  
20 dieciocho, de la Notaría de Oscar Fernández Mora, con  
21 domicilio en calle Cordovez número quinientos ochenta  
22 y ocho, oficina ciento ocho, Edificio Don Oscar,  
23 suscribió contrato de Concesión Gratuita con FUNDACIÓN  
24 EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ,  
25 también denominada FUNDACIÓN INTEGRAL o INTEGRAL.  
26 Posteriormente, con fecha uno de febrero del año dos  
27 mil diecinueve, repertorio número ochocientos  
28 cinco guion dos mil diecinueve, protocolo de  
29 instrumentos públicos de I Bimestre año dos mil  
30 diecinueve de la Notaría de Oscar Fernández Mora, con



1 domicilio en calle Cordovez número quinientos ochenta  
2 y ocho, oficina ciento ocho, Edificio Don Oscar, se  
3 suscribió escritura de rectificación y complementación  
4 de contrato de concesión gratuita suscrita entre el  
5 Fisco con FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO  
6 INTEGRAL DE LA NIÑEZ, también denominada FUNDACIÓN  
7 INTEGRA o INTEGRA. Las partes, representadas en este  
8 acto por doña GIANNINA TERESA GONZALEZ MICHEA,  
9 celebraron el contrato de concesión, estableciendo en  
10 la cláusula décimo cuarto, que se faculta al  
11 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN DE COQUIMBO,  
12 para realizar los actos y/o suscribir en  
13 representación del Fisco, cualquier escritura de  
14 aclaración, modificación, rectificación y/o  
15 complementación al contrato respectivo en caso de ser  
16 necesario para su correcta inscripción en el  
17 Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre  
18 y cuando éstas no impliquen modificar términos de la  
19 esencia o naturaleza del contrato; **SEGUNDO:**  
20 RECTIFICACIÓN: Que, al momento de suscribirse la  
21 escritura de concesión gratuita de fecha doce de  
22 septiembre de dos mil dieciocho, ya individualizada y  
23 en conformidad al Decreto Exento número E guion  
24 doscientos sesenta y siete de fecha veinticinco de  
25 julio de dos mil dieciocho se incurrió en un error  
26 involuntario que las partes ya individualizadas vienen  
27 en complementar en el siguiente tenor:  
28 a) individualización de los comparecientes, página dos,  
29 línea ocho, donde dice: "FUNDACION PARA EL DESARROLLO  
30 INTEGRAL DE LA NIÑEZ, REGION DE COQUIMBO", debe decir:

1 "FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
2 LA NIÑEZ, REGION DE COQUIMBO".- b) Individualización:  
3 pagina dos, líneas catorce a dieciséis, donde dice:  
4 "compareciente mayor de edad quien me acreditan su  
5 identidad con la cedula referida y expone", debe  
6 decir: "comparecientes mayores de edad quienes me  
7 acreditan sus identidades con las cédulas referidas y  
8 exponen"; TERCERO: Que, asimismo al momento de  
9 suscribirse la escritura de rectificación y  
10 complementación de contrato de concesión gratuita de  
11 fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ya  
12 individualizada y en conformidad al Decreto Exento  
13 número E guion doscientos sesenta y siete de fecha  
14 veinticinco de julio de dos mil dieciocho se incurrió  
15 en un error involuntario que las partes ya  
16 individualizadas vienen en complementar en el  
17 siguiente tenor: a) en la pagina cuatro línea siete  
18 donde dice : " vigésimo segundo", debe decir: "vigésimo  
19 tercero". b) en la página cuatro línea ocho, donde dice  
20 "CUARTO", debe decir: "QUINTO". c) en la página,  
21 cuatro línea dieciséis, donde dice: "QUINTO", debe  
22 decir : "SEXTO". d) en la página cuatro línea veinte,  
23 donde dice: "SEXTO, debe decir: "SEPTIMO". CUARTO:  
24 MODIFICACIÓN: Que, debido a los inconvenientes que han  
25 acaecido para la inscripción de la presente Concesión  
26 y el retardo que se ha producido para ello, se hace  
27 necesario modificar la cláusula DÉCIMO OCTAVO:  
28 CONDICIÓN SUSPENSIVA E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO de  
29 escritura pública de fecha doce de septiembre de dos  
30 mil dieciocho, repertorio número seis mil ochocientos




1 treinta guion dos mil dieciocho, protocolo de  
2 instrumentos públicos de V Bimestre año dos mil  
3 dieciocho, de la Notaría de Oscar Fernández Mora, por  
4 tanto las partes ya individualizadas vienen en  
5 modificarla en el siguiente tenor: a) en la página  
6 dieciséis, líneas diez hasta la trece, donde dice:  
7 "dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde  
8 la fecha de la notificación del acto administrativo  
9 aprobatorio del contrato", debe decir: "dentro del  
10 plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha de  
11 la notificación a la entidad concesionaria del acto  
12 administrativo que concede favorablemente la  
13 renovación del plazo para inscribir la escritura  
14 pública de concesión en el Conservador de Bienes  
15 Raíces respectivo"; QUINTO: En todo lo demás rigen  
16 plenamente todas las estipulaciones y cláusulas  
17 contenidas en la escritura pública de fecha doce de  
18 septiembre de dos mil dieciocho, repertorio número  
19 seis mil ochocientos treinta guion dos mil dieciocho,  
20 protocolo de instrumentos públicos de V Bimestre año  
21 dos mil dieciocho, de la Notaría de Oscar Fernández  
22 Mora, ya individualizada en la cláusula primera de  
23 este instrumento, así como la escritura de  
24 rectificación y complementación de contrato de  
25 concesión gratuita de fecha diecinueve de febrero de  
26 dos mil diecinueve, repertorio número ochocientos  
27 cinco guion dos mil diecinueve y la presente escritura  
28 rectificatoria y complementaria se entenderá formar  
29 parte de la escritura enmendada, agregando la cláusula  
30 vigésimo cuarto; SEXTO: Los gastos de escritura,

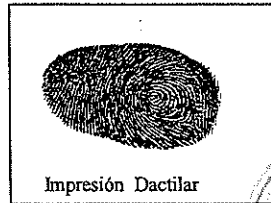
1 derechos notariales e inscripciones, así como  
2 cualquier otro que se adeude o devengue, como  
3 consecuencia de la presente escritura rectificatoria,  
4 quedarán exenta de todo cobro de derechos, impuestos o  
5 pago alguno en virtud de lo señalado en el artículo  
6 cuarto del decreto ley número mil novecientos treinta  
7 y nueve del año mil novecientos setenta y siete del  
8 Ministerio de Bienes Nacionales; **SEPTIMO:** Se faculta  
9 al Portador de copia autorizada de la presente  
10 escritura pública, para requerir del Conservador de  
11 Bienes Raíces competente, las inscripciones,  
12 subinscripciones y anotaciones que procedan; **OCTAVO:**  
13 La personería de doña GIANNINA TERESA GONZALEZ MICHEA  
14 para intervenir en el presente acto en su calidad de  
15 Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
16 de la región de Coquimbo y, en representación del  
17 Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales,  
18 consta en el Decreto Supremo número diecinueve de  
19 fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve,  
20 del Ministerio de Bienes Nacionales, documento que no  
21 se inserta por ser conocido por el Notario que  
22 autoriza. Escritura redactada por el abogado de la  
23 Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
24 de la Región de Coquimbo, don Marcelo Alfonso Castillo  
25 Ranjel.- La presente escritura ha sido leída por los  
26 comparecientes, de conformidad al artículo  
27 cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales,  
28 declarando que aceptan expresamente el tenor de la  
29 misma, por lo que firman en señal de aceptación,  
30 estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a



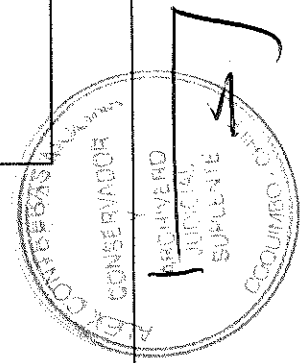


1 sus firmas, conforme al artículo 64 que dice: "Cientos nueve  
2 del citado Código.- Se da copia.- DOY FE.-"  
3  
4

5  
6  
7 Firma: 



8 GIANNINA TERESA GONZALEZ MICHEA  
9 C.I.  
10 P.P. FISCO DE CHILE  
11



13 JOHN GALLARDO GÓMEZ  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena  
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

17 ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ  
LA SERENA.

14 JUN 2019



21 JOHN GALLARDO GÓMEZ  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena  
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

La escritura que en copia autorizada precede, fue tomada en cuenta al practicarse con esta fecha, la inscripción de F.s. 4962 N° 2126 del Registro de Hipotecas.  
Coquimbo, AZ de julio del año 2019.

26 CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN  
DE LA ESCRITURA DE *cancelación escritura*  
REPERTORIO N° *6.830-2018*  
LA SERENA 14 JUN 2019



28 JOHN GALLARDO GÓMEZ  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena  
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

Derechos \$  
Boleta N°

**ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA**  
Nada que aparezca escrito en ella  
tiene Valor. Art. 404 Inc. 3° del Código  
Orgánico de Tribunales.-



~~JOHN CALLEJO GÓMEZ~~  
~~Notario Público~~  
~~Segunda Notaria La Serena~~  
~~OSCAR FERNANDEZ MORA~~